



SELLO

Registrado el 03/03/2005 a las 13:59
Nº de entrada 2821 / 2025



Tanatorio Municipal Ntra. Sra. de la Caridad

Ayuntamiento de Villarrobledo
Secretaría

Estimados Sres.:

Tras las conversaciones mantenidas con ustedes, a continuación les describimos una serie de circunstancias que afectan al normal desenvolvimiento del contrato de concesión administrativa para la gestión y explotación del tanatorio municipal de Villarrobledo (contrato de concesión) en cuanto a la determinación del valor del canon referido en la cláusula tercera del mismo contrato, y la aplicación sobre este del impuesto sobre el valor añadido.

Primero: La cláusula tercera del contrato de concesión suscrito por la entidad SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA, S.L. (SETEMA) establece un baremo para la estimación del canon anual conforme a una escala dependiente del nivel de ocupación del tanatorio. La misma cláusula establece expresamente que las cantidades fijadas anualmente como canon «... se entienden con el IVA incluido».

Segundo: Igualmente, en el exponendo QUINTO del mismo contrato se señala que el canon ofertado originalmente «... incluye el IVA que corresponda».

Tercero: El IVA aplicable en la fecha del contrato conforme al artículo 91 de la Ley del IVA vigente en aquel momento resultaba ser de tipo reducido. Este tipo ha sufrido diferentes modificaciones desde 2005 hasta hoy, de modo que en la actualidad los servicios funerarios están excluidos del catálogo de servicios a los que se aplica IVA reducido.

Cuarto: El Ayuntamiento de Villarrobledo, durante todo el periodo transcurrido en la concesión ha mantenido el criterio de que, a pesar de la redacción del contrato, el canon estaba excluido de la aplicación del IVA, de manera que el concesionario ha tenido y tiene que girar el citado canon sin la aplicación del IVA correspondiente a fin de poder percibir la base del canon.



SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA, S.A.

C/. Cementerio, 1 • Tel. 659 01 69 73 - 675 64 42 06 - 691 33 30 08
02600 VILLARROBLEDO (AB)



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

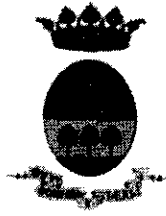
Código Seguro de Verificación: EEAA AKEW 333A 9QFK FTR9

SOLICITUD AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>



SELO
Registrado el 03/03/2025 a las 13:59
Nº de entrada 2821 / 2025



Tanatorio Municipal Ntra. Sra. de la Caridad

Quinto: En 2017, la actividad del concesionario del servicio fue objeto de comprobación por parte de la administración tributaria. A resultas de tal comprobación, la administración de tributos entendió que el servicio, conforme a lo previsto en el contrato, estaba sujeto a IVA, de manera que se promovieron las correspondientes liquidaciones y la apertura de los expedientes sancionadores correlativos a las liquidaciones. El importe conjunto de liquidaciones y sancionadores ascendió aproximadamente a 600.000 euros.

Sexto: El concesionario del servicio impugnó tanto las liquidaciones como los expedientes sancionadores, proceso que concluyó en 2024 con una estimación relevante de las pretensiones del concesionario del servicio pero por aspectos sin conexión con el fondo del asunto, esto es, si los servicios funerarios que comprende el canon están o no sujetos a IVA.

Séptimo: A juicio de esta parte, el canon previsto en el contrato de concesión administrativa tiene por finalidad la compensación de la inversión material en el tanatorio en la medida que el concesionario tiene la obligación de entregar, al término de la concesión, el inmueble y sus instalaciones en perfecto estado de uso; desde esa perspectiva, el canon no tiene relación directa con el precio del servicio, sino con la compensación de la inversión.

Octavo: Igualmente, bajo la perspectiva de esta parte, en el supuesto de que contractualmente el canon hubiera estado asociado al precio del servicio, debería aplicarse el IVA correspondiente conforme a la norma aplicable; en otro caso, si el canon tiene un sentido compensador de la inversión realizada por tanto, conforme a la misma norma, el canon no está sujeto a IVA. Solo desde ese punto de vista podemos entender que el Ayuntamiento de Villarrobledo haya considerado que al canon no debía aplicarse el IVA pero, en tal caso, la redacción del contrato es contraria a lo esperado, poniendo en riesgo la posición tributaria del concesionario.

Por lo tanto, con la finalidad de dotar de la seguridad jurídica fiscal necesaria, se solicita del Ayuntamiento de Villarrobledo que, mediante las aclaraciones al contrato que sean precisas se señale concretamente que el canon tiene por finalidad la compensación al concesionario de la inversión realizada y que su término económico no está sujeto a la aplicación de IVA conforme a la normativa aplicable. En caso de que tal modificación no se llevara a cabo, y el contrato por

SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA, S.A.



C/. Cementerio, 1 • Tel. 659 01 69 73 - 675 64 42 06 - 691 33 30 082
02800 VILLARROBLEDO (AB)



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

Código Seguro de Verificación: EEAA AKEW 333A 9QFK FTR9

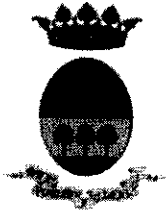
SOLICITUD AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>



SELLO

Registrado el 03/03/2025 a las 13:59
Nº de entrada 2321 / 2025



Tanatorio Municipal Ntra. Sra. de la Caridad

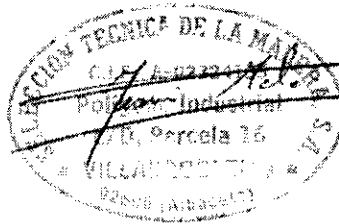
tanto mantenga que el canon se entiende con IVA incluido, el concesionario se verá obligado a entender en sentido estricto el contenido del contrato y a aplicar el IVA actual al coste del servicio y a reclamar al Ayuntamiento los importes de IVA correspondientes a los periodos anteriores a fin de ingresarlos en la administración pública a fin de eliminar el riesgo fiscal actual que afecta al desarrollo del contrato.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto que estimen adecuado.

Atentamente,

Villarrobledo, 3 de marzo de 2025
SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA, S.L.

Jesús Melero



SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA, S.A.

C/ Cementerio, 1 • Tel. 659 01 69 73 - 675 64 42 06 - 691 33 30 083
02600 VILLARROBLEDO (AB)



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

Código Seguro de Verificación: EEAA AKEW 333A 9QFK FTR9

SOLICITUD AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTINEZ
17/10/2025



Por parte de la mercantil Selección Técnica de la Madera S.L., con fecha 03 de marzo de 2025, Registro de Entrada 2821, en relación con el contrato de concesión administrativa para la gestión y explotación del tanatorio municipal de Villarrobledo, se presenta un escrito al objeto de determinar la aplicación o no del impuesto sobre el valor añadido (IVA) respecto al canon referido en dicho contrato, y en relación con el mismo se emite el siguiente INFORME, que fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 6 de junio de 2002, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la gestión y explotación del nuevo tanatorio municipal del Ayuntamiento de Villarrobledo con arreglo al pliego de cláusulas administrativas, el cual, en su cláusula 10 denominada "canon o participación a satisfacer el concesionario a la Corporación" establece:

"10.1.- El concesionario vendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento el canon que oferte para que le sea adjudicado el concurso.(...)"

10.2.- Si el concesionario estimare que el Ayuntamiento debe abonarle cualquiera cantidad con motivo de la obra, de la prestación del servicio, o de ambas a la vez lo expresará con claridad en su oferta, manifestando exactamente las cantidades, los porcentajes o periodos a que se refieran. En caso de duda o inexactitud de la oferta se interpretará siempre en el sentido que suponga menor carga económica para el Ayuntamiento."

SEGUNDO.- En la Comisión Informativa de Gestión Económica, de fecha 22 de octubre de 2002, se da cuenta del acta de la calificación de la documentación general, del acta de apertura de las proposiciones económicas y de las actas de valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento de adjudicación seguido, haciendo constar el Presidente lo siguiente: "Respecto del canon en la oferta del Tanatorio de Quintanar de la Orden, S.L. se ha aplicado el 16% de IVA y en la oferta de Selección Técnica de la Madera S.A. el IVA se considera incluido, de acuerdo a la lectura de las ofertas presentadas."

TERCERO.- Con fecha 24 de octubre de 2002, la Comisión de Gobierno acuerda adjudicar la concesión administrativa para la gestión y explotación del Tanatorio Municipal a favor de la mercantil Selección Técnica de la Madera S.A. "en las condiciones ofertadas por la adjudicataria, en las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y en las que se hacen constar en el informe de la Comisión Informativa de Gestión Económica de 22 de octubre de 2002, que son:

a.-El canon ofertado, en todos sus tramos, por la mercantil Selección Técnica de la Madera SA incluye el IVA que corresponda"





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
17/10/2025



CUARTO.- Con fecha 22 de noviembre de 2002, se firma el contrato de concesión administrativa para la gestión y explotación del nuevo tanatorio municipal en el que, en su cláusula tercera, se determinan las cantidades establecidas en cuanto al canon a pagar o a cobrar por el Ayuntamiento en base al número de salas ocupadas en el año, volviendo a indicar que *“estas cantidades se entienden con el I.V.A. incluido”*

QUINTO.- Mediante escrito presentado con fecha 21 de junio de 2018, Registro de Entrada 9213, la mercantil adjudicataria formula una reclamación del importe correspondiente a la diferencia entre el IVA facturado y el IVA que se ha modificado según el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en virtud del cual los servicios funerarios dejan de tributar al tipo reducido, pasando a hacerlo al tipo general. Y todo ello, haciendo nuevamente referencia al hecho indicado de que, según el contrato, *“estas cantidades se entienden con el I.V.A. incluido”*.

SEXTO.- Por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2018, se adopta el acuerdo de no acceder a lo solicitado por la adjudicataria, por considerar que el canon de la concesión que le abona el Ayuntamiento no está sujeto a IVA, tomando como base las argumentaciones esgrimidas en el informe jurídico emitido por el Abogado D. Antonio César López Molina, con quien esta Corporación tenía formalizado en ese momento el contrato de prestación del servicio para el ejercicio de acciones y defensa judicial del Ayuntamiento, y al que dio su conformidad el Secretario que suscribe, siendo dicho informe del siguiente tenor literal:

“Por encargo de la Secretaría General del Ayuntamiento de Villarrobledo se redacta el presente informe, que tiene por objeto un escrito de reclamación presentado por la mercantil SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA SA, en fecha 21 de junio de 2018.

1.-ANTECEDENTES En fecha 21 de junio de 2018 la mercantil SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA SA (en adelante, SETEMA) presenta escrito en el Ayuntamiento de Villarrobledo, exponiendo que es titular de una concesión administrativa para la gestión y explotación del Tanatorio Municipal de Villarrobledo, y en el que solicita una compensación por el desequilibrio económico que, según estima, le ha producido el incremento en el tipo del IVA desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

Junto con la solicitud de informe, se me ha remitido por el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escrito presentado por SETEMA el 21 de Junio.
- Contrato regulador de la concesión administrativa para la gestión y explotación del Tanatorio Municipal de Villarrobledo.
- Consultas Vinculantes de la Dirección General de Tributos V1657-07 y V0970-14.
- Consulta vinculante planteada por el Ayuntamiento a la Dirección General de Tributos el 9 de julio de 2018, aún sin respuesta.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTINEZ
17/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
VILLARROBLEDO
NIF: P0208100H

2.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-

El presente informe tiene por objeto analizar el contenido del escrito presentado por SETEMA, para determinar si procede acceder a la compensación solicitada.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La reclamación planteada por SETEMA se refiere a la aplicación al canon de la concesión que percibe del Ayuntamiento del tipo de IVA ordinario (no reducido) vigente desde el año 2012, por lo que la primera consideración a realizar debe ser la relativa a la aplicación de este impuesto al citado canon.

En la Cláusula Tercera del Contrato remitido figura la regulación y cuantía del citado canon, con el siguiente contenido:

CLÁUSULA TERCERA:

"EL CANON A PAGAR-COBRAR POR EL AYUNTAMIENTO ES EL SIGUIENTE:

OCUPACIÓN	CANON
INFERIOR A 175 SALAS/AÑO	94.000,00 € A PAGAR POR EL AYUNTAMIENTO
DE 175 A 275 SALAS/AÑO	65.000,00 € A PAGAR POR EL AYUNTAMIENTO
DE 275 A 350 SALAS/AÑO	45.000,00 € A PAGAR POR EL AYUNTAMIENTO
DE 350 A 450 SALAS/AÑO	25.000,00 € A PAGAR POR EL AYUNTAMIENTO
DE 450 A 550 SALAS/AÑO	12.000,00 € A COBRAR POR EL AYUNTAMIENTO
SUPERIOR A 550 SALAS/AÑO	30.000,00 € A COBRAR POR EL AYUNTAMIENTO

En la consulta planteada por el Ayuntamiento de Villarrobledo a la Dirección General de Tributos se indica, sobre las actuaciones anteriores llevadas a cabo respecto a este impuesto, lo siguiente:

"HASTA AHORA TODAS LAS FACTURAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, HAN SIDO CONSIDERADAS COMO OPERACIONES NO SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7, NÚMERO 90 DE LA LEY 37/1992 EN LA MEDIDA QUE SE CONSIDERA UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. POR TANTO EL CANON PERIÓDICO QUE DEBE SATISFACER-COBRAR EL AYUNTAMIENTO NO CONSTITUYE CONTRAPRESTACIÓN DE UNA OPERACIÓN SUJETA AL CITADO TRIBUTO A FECHA 21 DE JUNIO DE 2018".

A) CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA.-

En las consultas que se le han planteado sobre esta cuestión, tanto la DGT como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa han definido el concepto de "concesión" de la siguiente forma:

"A efectos de determinar si hay o no hay asunción de riesgo en los términos que son característicos de la concesión, la Junta Consultiva atiende a una serie de parámetros, si se exigen o no inversiones al contratista; si el contratista asume la gestión del servicio como propia; si se hace depender la retribución de la intensidad de uso del servicio por parte de los usuarios del mismo y si se fija, alternativa o adicionalmente, al pago de tarifas por los usuarios, el abono por parte de la Administración al contratista de una cantidad fija. Éstos son parámetros para evaluar la existencia o no de la asunción del riesgo de explotación, lo cual no significa que deban darse todos al mismo tiempo para poder concluir que estamos ante una concesión."

En el presente caso, examinado el contrato vigente, se observa que:

1.- La concesión del Tanatorio Municipal se ha configurado en el Contrato Administrativo como una concesión en la que el adjudicatario asume a su costa la construcción del edificio de tanatorio y la realización, por tanto, de todas las inversiones precisas para poner en marcha el servicio, asumiendo los riesgos que ello conlleva.

2.- El Ayuntamiento conserva la titularidad del Servicio (cláusula 8), "ostentando este servicio en todo momento la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTINEZ
17/10/2025



en todo momento. Ostenta el Ayuntamiento la titularidad básica sobre el servicio concedido, lo cual determina que aun cuando la gestión de éste se transfiera a un particular concesionario, aquél continúa ostentando todas las potestades administrativas que la legalidad le atribuye (art. 127 RS entre otras) y que en todo caso con carácter irrevocable forman parte de la ordenación legal y reglamentaria de la concesión.

3.- No siendo de aplicación a esta concesión la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (que aumenta las exigencias en materia de asunción del riesgo operativo por el concesionario), la configuración de la retribución del concesionario contenida en el Contrato conlleva una asunción de riesgo por su parte, pues además de adelantar las inversiones, los arcos de ocupación que determinan la cantidad a percibir son amplios, de forma que por debajo de 175 salas ocupadas al año cobra lo mismo, y el resto de tramos se establecen con un margen de entre 75 y 100 ocupaciones, que asume a su riesgo y ventura. Ello es suficiente para que, en opinión del informante, el negocio jurídico objeto del presente informe concuerde con el de concesión administrativa predefinido por la DGT al tratar la sujeción del canon al Impuesto.

B) APLICACIÓN DE IVA AL CANON ABONADO AL CONCESIONARIO.-

Las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos V1657-07 y V0970-14, remitidas por el Ayuntamiento, establecen que el canon de concesión de las concesiones administrativas no está sujeto al IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, número 90, de la Ley 37/1992. Estas consultas se refieren a situaciones en las que es el concesionario el que abona un canon al Ayuntamiento, a diferencia de lo que ocurre en el caso presente, en el que es el Ayuntamiento el que, dadas las circunstancias de ocupación del tanatorio, percibe una cantidad del Ayuntamiento.

Por ese motivo, y para eliminar dudas sobre cuál hubiera podido ser la postura de la DGT sobre el caso que nos ocupa, el informante ha consultado supuestos de concesión administrativa en los que el canon es pagado por el Ayuntamiento al concesionario.

La Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V0594-17 de 08 de Marzo, en la que se planteaba la sujeción al IVA del canon abonado por el Ayuntamiento relativo a la gestión de una piscina municipal cubierta, se pronuncia en el mismo sentido, excluyendo la aplicación del impuesto al canon pagado por el Ayuntamiento, con el siguiente texto literal: "En efecto, tal y como ha señalado este Centro directivo, entre otras, en contestación a la consulta vinculante de fecha 2 de septiembre de 2014, número V224214, se trata de una instalación deportiva que un ente público ofrece de forma genérica a sus propios administrados. Por tanto, no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido la concesión administrativa para la explotación de la referida piscina de titularidad pública, no debiendo el Ayuntamiento consultante repercutir cuota alguna al concesionario. No obsta a lo anterior el hecho de que el consultante (Ayuntamiento) satisfaga una cuantía fija al concesionario como parte de la retribución a percibir por este último".

4.- CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto, el informante estima que, sin perjuicio del criterio que exprese la DGT al responder a la consulta planteada, procede DESESTIMAR la reclamación presentada por la mercantil SELECCIÓN TÉCNICA DE LA MADERA SA en fecha 21 de junio de 2018, ya que el canon de concesión que le viene abonando el Ayuntamiento no está sujeto a IVA, y que, por tanto, no procede considerar compensación alguna por el aumento de tipo de este impuesto desde el año 2012.

Por otra parte, Sí están sujetos al IVA los servicios que el concesionario presta a los particulares, a los que habrá de aplicar el tipo vigente en cada momento.

Albacete para Villarrobledo, a 6 de setiembre de 2018.

Antonio César López Molina. Col.

Nº 2.969 ICAB.

Conforme con el dictamen anterior, que se asume por esta Secretaría a efectos de lo establecido en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTINEZ
17/10/2025



AYUNTAMIENTO DE
VILLARROBLEDO
NIF: P0208100H

SECRETARÍA

***jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
MINGUEZ MARTINEZ ARTURO – 05235383”***

SÉPTIMO.- Con fecha, 1 de abril de 2022, Registro del Entrada 4504, se recibe un nuevo escrito de la adjudicataria, en el que reitera la reclamación correspondiente al periodo de facturación comprendido desde el primer semestre del 2013 al primer semestre de 2017 y solicita, a su vez, el resto de semestres que van desde el segundo semestre de 2017 al último de 2022.

OCTAVO.- Por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022, se acordó reproducir el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2018 y desestimar la solicitud formulada por la adjudicataria, reiterando que el canon de la concesión que le abona este ayuntamiento por el servicio del Tanatorio Municipal no está sujeto a IVA en base a los argumentos expuestos en el informe jurídico anteriormente transcrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El informe jurídico a que se ha hecho referencia fundamenta su conclusión en el tenor del artículo 7, número 9, de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA), que determina que *“no estarán sujetas al impuesto:... Las concesiones y autorizaciones administrativas”*,

SEGUNDO.- El artículo 78.Uno de la LIVA, establece que: *“La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas”*

Esta definición amplia podría sugerir, en una primera lectura, que cualquier pago recibido por un prestador de servicios, si se relaciona con una operación sujeta, formaría parte de la base imponible del IVA, sin embargo, el matiz reside en si el pago del Ayuntamiento constituye una contraprestación por un servicio que se le presta o su finalidad es diferente.

Por su parte, el artículo 78. Dos.3 de la LIVA incluye expresamente en el concepto de contraprestación a las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto, aclarando a continuación que:



AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

Código Seguro de Verificación: EEAA APAF 7WNF QQJN KNK7

INFORME SECRETARÍA SOBRE TANATORIO.- - SEFYCU 5652043

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://villarrobledo.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTÍNEZ
17/10/2025



“Se consideran vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.

b) Actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna.”

La interpretación de la expresión “directamente vinculadas al precio” es la clave y ha sido objeto de atención por parte de la jurisprudencia del TJUE y del TS, concluyendo, resumidamente, que una subvención se considera directamente vinculada al precio si se establece en función del número de unidades entregadas o del volumen de servicios prestados, **y si beneficia al destinatario de la operación al reducir el precio que este paga.**

Por ejemplo, la sentencia del TS de 2 de octubre de 2024 concluye que “*las subvenciones recibidas para financiar servicios públicos esenciales, como el transporte público, no constituyen contraprestación sujeta al IVA porque no existe un vínculo jurídico de prestaciones recíprocas entre la entidad subvencionante y la beneficiaria. La subvención simplemente tiene naturaleza indemnizatoria para cubrir déficits derivados de precios intervenidos y no afecta al precio final pagado por los usuarios.*”

Las subvenciones vinculadas al precio son aquellas que influyen directamente en el precio final pagado por el consumidor o usuario del servicio.

Por el contrario, y es lo que ocurre en el caso que nos ocupa, una subvención otorgada a una empresa que gestiona un servicio público para cubrir sus déficits de explotación no estaría sujeta a IVA en base a que la STS 1868/2024 mantiene:

-El pago a la empresa tiene como finalidad reequilibrar la situación financiera del concesionario, no tratándose de una contraprestación directa por un servicio específico prestado a la administración o a una reducción del precio que abona el usuario.

-La finalidad de estas subvenciones es asegurar la continuidad de la prestación de un servicio público de interés general en un contexto de precios regulados que, de otro modo, no sería comercialmente viable.

No existe un vínculo directo entre la subvención y el precio pagado por los usuarios finales. La subvención cubre la brecha entre los costes y las tarifas fijadas, en lugar de reducir la tarifa misma para el usuario.

Por otro lado, la Dirección General de Tributos también ha abordado esta cuestión, considerando que si el pago tiene como finalidad equilibrar la situación financiera de la





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MINGUEZ MARTINEZ
17/10/2025



concesionaria y no está vinculado con ninguna entrega de bienes ni prestación de servicios específica, no estaría sujeta a IVA (Consulta V1169/2023, de 8 de mayo).

En el caso objeto de este informe, el canon que la adjudicataria recibe del Ayuntamiento tiene como propósito compensar un desequilibrio económico, no remunerar un servicio directo prestado al Ayuntamiento. La contraprestación directa por el servicio funerario la abonan los usuarios a la empresa, según el precio privado establecido en el contrato, por tanto, el canon es un complemento destinado a subsanar un déficit y, de conformidad con lo establecido por el TS y por la DGT, no estaría sujeto a IVA.

TERCERO.- El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación en el momento de la celebración del contrato, establece que *“dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”*

La postura e interpretación que ha adoptado este Ayuntamiento desde el momento del inicio de los trámites para la adjudicación del contrato, esto es, desde la confección del pliego de cláusulas administrativas, ha sido la de considerar que el canon no se encontraba sujeto a IVA y, por tanto, en virtud de la prerrogativa que ostenta el Ayuntamiento de interpretar el contrato, favoreciendo la postura de la menor carga económica para el Ayuntamiento (cláusula 10.2 del pliego), la opción que este adopte debe ser la que se aplique a la relación existente entre ambas partes durante la duración del mismo.

En base a lo expuesto, se considera por esta Secretaría que procede la ratificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno anteriormente adoptados y, en consecuencia, considerar que el canon de la concesión administrativa a que se refiere el presente informe no está sujeto a IVA.

Es mi criterio que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

